

## **FORMACIÓN**



## **DEDUCIBILIDAD DEL IVA SOPORTADO EN CASOS ESPECÍFICOS Y PARTICULARES (III)**

Hemos visto los requisitos materiales y formales para poder deducir un IVA soportado (IVAs), ahora vamos a **particularizar en casos específicos**, que suelen ser frecuentes en el desarrollo cotidiano de la entidad empresarial y profesional.

- Dietas, desplazamientos, combustibles...
- Bienes de Inversión en general.
- Vehículos industriales y vehículos turismo de empresa.
- Atenciones a clientes.
- Retribuciones en especie.
- IVA no deducible por mandato legal.

No solo basta con cumplir con los requisitos materiales y formales para deducir un IVA soportado (IVAs), también hay que atender a situaciones específicas que pueden representar restricciones a la hora de deducir un IVA<sub>s</sub>.

En el fichero PDF adjunto **Anexo**, desarrollamos la **Deducibilidad del IVA soportado en casos específicos**.

Desde **L.A.Rojí Asesores Tributarios** recomendamos su lectura para aplicarlo en los casos específicos que puedan afectar a su empresa, quedando a su disposición para aclarar y responder cualquier duda al respecto.

Siempre, **crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de los profesionales que formamos este Despacho.**

**Silvia Rojí**  
**Luis Alfonso Rojí**

## FORMACIÓN



## DEDUCIBILIDAD DEL IVA SOPORTADO EN CASOS ESPECÍFICOS Y PARTICULARES (III)

- **DIETAS, DESPLAZAMIENTOS, PEAJES Y COMBUSTIBLES**

El primer requisito fundamental en estos casos es poder demostrar que el gasto que ha ocasionado el IVA soportado, (IVA<sub>S</sub>), **está relacionado** y es necesario para la obtención de ingresos que generan derecho a deducción (operaciones sujetas con IVA<sub>R</sub>, exportaciones, entregas intracomunitarias de bienes...)

- **Exclusividad** a la actividad del gasto que genera IVA<sub>S</sub>.  
Es obligación del empresario o profesional que pretenda aplicar el derecho a deducción de un IVA<sub>S</sub>, probar esta exclusividad. (Afectación exclusiva a la actividad).  
**Si no existe afectación exclusiva** a la actividad, y el gasto cubre también otras necesidades particulares, el IVA<sub>S</sub> **no será deducible**.
- **Factura** o documento justificativo a nombre del empresario o profesional.  
Es necesario que se solicite **factura completa** de todo este tipo de gastos.
- La factura o documento justificativo debe anotarse y **contabilizarse en el Libro Registro de Facturas recibidas**.

### Recomendación

- Llevar un control de este tipo de gastos, con día, motivo, medio utilizado, cliente visitado, gestión realizada, ...
- Chequee e identifique posibles gastos que no estén afectos al 100% a la actividad, por cubrir también necesidades particulares (consumos, suministros, combustibles, teléfonos móviles...). No se deduzca el IVA<sub>S</sub> en estas facturas.
- Pida facturas completas para este tipo de gastos, no se conforme con el tique normal.

- **BIENES DE INVERSIÓN**

Son **activos** que adquiere el empresario o profesional para su **uso** por períodos **superiores al año**, a partir de un **importe de 3.005,06€** (si son inferiores a este importe se consideran gastos corrientes a efectos del IVA).

Los requisitos formales y materiales para la deducción del IVA<sub>s</sub> son los mismos que ya hemos indicado en notas anteriores, la única particularidad en este tipo de **bienes de inversión** es que se **admite** en los mismos una **utilización mixta** para la actividad empresarial y para usos particulares o privados. En este caso de uso mixto, **el IVA<sub>s</sub> se deducirá en proporción** al uso del bien para la actividad empresarial.

- **CASO ESPECIAL: VEHÍCULOS**

Para turismos, ciclomotores, motocicletas, se establece una **presunción de afectación a la actividad del 50%**, por lo que en principio **el IVA<sub>s</sub> será deducible en un 50%**.

Si se pretende deducir un **porcentaje superior al 50%**, es el **empresario el que debe acreditar y demostrar** una utilización superior. (Por cualquier medio de prueba admitido en derecho, lo que hace **la prueba casi imposible**). (La **Administración Tributaria aplica criterios muy restrictivos** para aceptar una deducción superior al 50%, incluso discutiendo la aplicación de este 50% si no se demuestra mínimamente que el vehículo adquirido se utiliza para la actividad).

Para **vehículos comerciales, industriales, de transporte de mercancías y viajeros, ...** plenamente afectos al desarrollo de una actividad, el porcentaje de derecho a **deducción del IVA<sub>s</sub> es del 100%**.

- ✓ **GASTOS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS**

En el IVA<sub>s</sub>, de los gastos relacionados con la utilización y mantenimiento de vehículos, el criterio de la Administración Tributaria es el siguiente:

- a) **IVA<sub>s</sub> en gastos de combustible, peajes, parkings...** es deducible en su **totalidad**, siempre que se **justifique** que se deriva de actividades relacionadas con el desarrollo de la actividad comercial o industrial de la empresa. (Gestiones, visitas a clientes/proveedores, ... realizadas en días hábiles).  
(El verdadero problema es la **prueba de la justificación** por parte del empresario o profesional, lo que hace necesario estar en posesión de hojas de control para este tipo de gastos, en las mismas se indicará a quién se ha visitado, motivo, gestión realizada, ... pudiendo solicitar al cliente o proveedor que nos certifique o firme nuestra presencia, verificando la hoja de control).
- b) **IVA<sub>s</sub> en gastos de mantenimiento y reparaciones del vehículo (revisiones, recambios ...)**, será deducible en la misma proporción o porcentaje que el IVA<sub>s</sub> en la adquisición del vehículo.

### Recomendaciones

- Chequee y verifique que tiene totalmente justificado la adquisición de un bien de inversión (afectación a la actividad, factura de adquisición, anotación Libro Registro IVA<sub>S</sub>).
- Vehículos, primeramente, pruebe mínimamente su afectación y uso para la actividad empresarial o profesional para poder deducirse el 50% del IVA<sub>S</sub>, o el 100% si el vehículo es comercial o industrial.
- Para la aplicación de porcentajes superiores al 50%, chequee la prueba que acredite el mayor uso, de forma que sea sólida.
- Para gastos relacionados con el uso de los vehículos, chequee y verifique la prueba que tiene para demostrar que los mismos son afectos y necesarios en la actividad.  
Si no tiene prueba sólida, sea restrictivo en la deducción del IVA<sub>S</sub> en este tipo de gastos.
- El IVA<sub>S</sub> en mantenimiento y reparaciones del vehículo, sigue el porcentaje de deducción del vehículo, recuérdelo y no se exceda.

#### • **ATENCIONES A CLIENTES**

La normativa del IVA **no** permite la deducción del IVA<sub>S</sub> de los bienes adquiridos por el empresario o profesional para **obsequiar o repartir a sus clientes**.

Se establecen algunas **excepciones**:

##### a) **OBJETOS PUBLICITARIOS**

En los que se vea el nombre o marca comercial de la empresa, destinados a clientes, siempre que el **importe entregado anual no exceda de 200 euros por destinatario**.

(Bolígrafos, lápices, paraguas, cargadores de portátiles y móviles, pendrives, botellas con etiqueta de la empresa...)

El IVA<sub>S</sub> en la adquisición y compra de estos objetos publicitarios, sí será fiscalmente deducible, con los requisitos formales y materiales comentados con anterioridad).

##### b) **MUESTRAS**

De los productos que son **objeto de la actividad** de la empresa, que **carezcan de valor comercial**, y su entrega obedezca a fines de promoción y publicidad. El IVA<sub>S</sub> en su adquisición o producción será fiscalmente deducible.

Puede plantearse una situación diferente si lo que entrego a clientes **no son muestras, sino existencias** de la actividad que se desarrolla, que entrego de forma gratuita. Podríamos incurrir en un supuesto de **autoconsumo**, con la obligación de repercutir (IVA<sub>R</sub>), tomando como base su coste de adquisición o producción.

#### • **IVA SOPORTADO NO DEDUCIBLE POR NORMATIVA DEL IMPUESTO**

Está previsto que el IVA<sub>S</sub> en **determinadas adquisiciones y gastos, no sea fiscalmente deducible**, (salvo que el empresario se dedique expresamente a la comercialización de dichos bienes o servicios).

- Las joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas naturales o cultivadas, y objetos elaborados total o parcialmente con oro o platino. Se entienden por piedras

preciosas el diamante, rubí, el zafiro, la esmeralda, el aguamarina, el ópalo y la turquesa.

- Los alimentos, las bebidas y el tabaco.
- Los espectáculos y servicios de carácter recreativo.

#### Recomendaciones

- o Chequee y verifique las facturas de adquisición de objetos publicitarios, y el importe individual de los mismos. No se exceda del límite entregado a cada cliente. Si se cumplen todos los requisitos formales y materiales el IVA<sub>5</sub> en estas facturas será deducible.
- o Diferencie entre entrega de muestras o lotes comerciales, de escaso valor, y entrega de existencias gratuitas que puedan ser autoconsumo.
- o Identifique las facturas con posible IVA<sub>5</sub> no deducible por normativa legal (joyas, alimentos, espectáculos...)

Sea prudente a la hora deducir el IVA soportado en estas circunstancias.

Hemos repasado particularidades del IVA<sub>5</sub> en algunas situaciones específicas, y finalizamos aquí la serie dedicada al IVA soportado (IVA<sub>5</sub>) deducible.

Silvia Rojí  
Luis Alfonso Rojí